



## RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2017-009

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

### CONSIDERANDO:

- Que** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]"*;
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- Que** el Decreto íbidem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

**Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;

**Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo."*

*La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";*

**Que** el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación"*;

**Que** el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"; y, "c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud"*;

**Que** el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC"*;

**Que** el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica"*;

**Que** el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;

**Que** el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC registrará los cursos que presente el solicitante, en base a los criterios determinados en la Norma ibídem;

**Que** mediante Resolución No. 046-SD-DINEPP de 29 de agosto de 1995, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente, resuelve autorizar el funcionamiento del Centro de Capacitación Ocupacional Particular Eugenio Espejo;

**Que** Bautista Moposita Lucía Maricela con nombre comercial *"Colegio Particular y Centro de Capacitación Profesional Eugenio Espejo"*; conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de persona natural, con el No. 1708311392001, con la actividad económica principal de: *"Enseñanza General de Nivel Secundario Elemental"*;

**Que** Bautista Moposita Lucía Maricela con nombre comercial *"Colegio Particular y Centro de Capacitación Profesional Eugenio Espejo"*, con RUC No. 1708311392001, ingresó su solicitud para calificación como Operador de Capacitación Profesional en la SETEC, el 02 de diciembre de 2016, signada con el No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-010; *el*



**Que** los días 08 y 09 de febrero de 2017, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, realizó la evaluación documental; y, el 10 de febrero de 2017 la evaluación in situ del solicitante, donde se determinó que Bautista oposita Lucía Maricela con nombre comercial Colegio Particular y Centro de Capacitación Profesional Eugenio Espejo obtuvo la calificación de 85.95/100;

**Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-2017-010 de 22 de febrero de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que el solicitante "**CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica, para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional**"; y, determina el registro de 2 cursos de capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,

**Que** a través de Memorando No. SETEC-DAFO-2017-0022-M de 24 de febrero de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DAFO-OCC-2017-010 de 22 de febrero de 2017, y recomienda la calificación de Bautista Moposita Lucía Maricela con nombre comercial "*Colegio Particular y Centro de Capacitación Profesional Eugenio Espejo*".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Determinar a Bautista Moposita Lucía Maricela con nombre comercial "*Colegio Particular y Centro de Capacitación Profesional Eugenio Espejo*", con RUC No. 1708311392001, como Operador de Capacitación Profesional calificado.

La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables; es decir, hasta el 24 de febrero de 2019, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

**Artículo 2.-** Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria
Educación y capacitación	Capacitación (Identificación de Necesidades, Procesos de Capacitación Continua y por Competencias Laborales, Evaluación y Seguimiento)	Cuidado y apoyo al paciente, primeros auxilios	Presencial	119
Procesos industriales	Textil (Diseño, Patronaje y Confección de Prendas, Transformación de Plantillas, Costura, Sastrería)	Diseño de Modas	Presencial	119

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, la inclusión de Bautista Moposita Lucía Maricela con nombre comercial "*Colegio Particular y Centro de Capacitación Profesional Eugenio Espejo*", en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados. 2



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y cuatro (24) días del mes de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

bf/ms

Código	Descripción	Nivel	Observaciones
101	...	...	...
102	...	...	...

...